ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	**No. Consecutivo:** 2-IPU09-202610-00100010
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2000	**SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /**

Bucaramanga, 27 de octubre de 2026

Doctor
WILSON ANDRES DIAZ HERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs)
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander

Asunto: Solicitud de publicación de resoluciones que imponen la medida correctiva de Multa – Comparendos relacionados

Respetado(a) Doctor(a):

De manera atenta, me permito solicitar de manera respetuosa la publicación en el tablero digital de la inspección No. 9, disponible en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, las resoluciones mediante las cuales se impone la medida correctiva de Multa, correspondientes a las órdenes de comparendo que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes:

No.	Orden de Comparendo No.	Fecha	Tipo	Infractor	Cédula	Art. Núm.	Decisión y/o Resolución que impone la medida correctiva de Multa No.	Fecha
1	68-1-017394	2018-06-05	COMPARENDO	ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PABON	1004369479	Art 35, Nral 1	AUTO	8/07/2018
2	68-1-017393	2018-06-04	COMPARENDO	DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ	1232891757	Art 35, Nral 2	AUTO	8/07/2018
3	68-1-005764	14/06/2018	COMPARENDO	NELSON SIERRA PARRA	13514847	Art 27, Nral 7	AUTO	10/07/2018
4	68-1-005765	14/06/2018	COMPARENDO	NELSON SIERRA PARRA	13514847	Art 35, Nral 2	AUTO	10/07/2018

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	**No. Consecutivo:** 2-IPU09-202610-00100010
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2000	**SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /**

Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la publicidad de los actos administrativos frente a los infractores relacionados, así como dar cumplimiento a los términos legales establecidos para la notificación y/o publicación de las decisiones administrativas.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento(a) a cualquier información adicional que se requiera para dar trámite a la misma.

Atentamente,

PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
Inspectora de Convivencia y Paz No. 9 – Descongestión de Comparendos
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Proyectó: Diana M. Parra P. – Cto 4959/2026

Anexos: 22 Folios

Bucaramanga, Julio 10 de 2018
Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 18 de Junio de 2018 a las 15.47 horas, por el Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34.
Auxiliar Administrativo,

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio DIEZ (10) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 18 de Junio de 2018 a las 15.47 horas, por el Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día jueves 14 de Junio de 2018 se dirigía en su vehículo desde el patinódromo ubicado en la C.R.M. hacia su lugar de trabajo, en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, en la calle 35 con Carrera 27 una patrulla de la Policía Nacional le hace la seña que detenga la marcha, orilla su vehículo, lo saludan, le piden que se baje del vehículo para la respectiva requisa, le solicitan sus documentos de identidad y del

Powered by CamScanner

vehículo, saca el bolso del vehículo para entregar los documentos y le piden la revisión del mismo, tampoco se opone e informa que tiene un arma de fogueo. Inmediatamente el Intendente la toma y la coloca en su cintura. Realizan la requisa y le piden que se dirija al CAI LAS AMÉRICAS a lo cual tampoco se opone como ha sucedido hasta el momento con todas las solicitudes realizadas por la Policía Nacional. En el CAI lo demoraron una hora y cincuenta minutos, como lo demoraron pensó en grabar un audio por si de pronto ocurría algo extraño. Lo llamaron para firmar el Comparendo 68-1-005764, observa que no informa en dónde estaba el arma. De manera respetuosa y ejerciendo su Derecho como Ciudadano, solicita que especifiquen la ubicación del arma al momento de la requisa. Se niega sin ninguna explicación. Lo requiere nuevamente y se niega. Entonces le manifiesta que no firma. Inmediatamente le dice que se retire sin darle la oportunidad de expresarse violando los Derechos que tiene como Ciudadano y como persona lo retira a la fuerza de las inmediaciones del CAI LAS AMÉRICAS, con abuso de autoridad porque nunca le faltó al respeto y solamente quería que especificara los hechos. Le manifestó que no se retiraba porque sólo quería que especificara los hechos y porque no le había entregado el acta de incautación. La Acción irregular del Intendente fue inmediata y no lo dejó ni hablar, lo sacó bruscamente del lugar como si se tratara de un animal. No le entregó copia del acta de incautación ni del Comparendo que había elaborado.

2. Presenta como PRUEBA de todo lo enunciado el audio que anexa.
3. En la segunda hoja de la ORDEN DE COMPARENDO el Intendente manifiesta que el arma la portaba en un bolso que tenía en sus hombros. Afirmación falsa por que el bolso se encontraba en el vehículo al momento de la requisa. No lo llevaba en sus hombros ni terciado como menciona también en el acta de incautación del arma.
4. En ningún momento le faltó al respeto a la Autoridad de Policía, en ningún momento estuvo en contra de las Leyes ni del Procedimiento realizado.
5. Es un Ciudadano respetuoso, íntegro, que lo único que hace es servir a la comunidad, siempre trata de colaborar en lo que esté a su alcance, sin faltarle al respeto a ningún ciudadano y menos a las Autoridades. Le causa dolor que una mala acción en un procedimiento empañe la verdadera autoridad de la Policía Nacional.
6. **PRETENSIONES:** Que se resuelva el recurso favorablemente por que hay cosas en la segunda hoja de la ORDEN DE COMPARENDO que no son ciertas. Porque no estaba cometiendo actos de vandalismo, alteración de orden público, ni amenazando a otra persona, ni en lugar abierto al público donde hubiese aglomeración de personas, ni tampoco donde se consumen bebidas embriagantes, ni siquiera portando el arma de fogueo indebidamente, ni incurriendo en comportamientos contrarios a la convivencia como lo menciona el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 y el Comparendo **68-1-005765**. En ningún momento le faltó al respeto a la autoridad, ni cometió agresión alguna, ni verbal ni física al Intendente. Tampoco impidió la función policial, sólo exigía los derechos que tiene como Ciudadano, para que especificara parte de los hechos, y de manera irregular viola sus derechos y con abuso de autoridad lo saca del lugar.
7. Anexa CUATRO (4) folios y un C.D., copia de los Comparendos, copia del acta de incautación, copia de los documentos del arma de fogueo, copia en C.D. del audio.

JLCL

Powered by CamScanner

SEGUNDO: En las ORDENES DE COMPARENDO números **68-1-005764 y 68-1- 005765**, se observa en el acápite de los HECHOS, respectivamente: "PORTA ARMA NEUMÁTICA, SIN DOCUMENTOS, SERIAL EFC 1470176, SIN MARCA, (01) PROVEEDOR (05) CARTUCHOS DE FOGUEO." PORTABA ÉSTE ELEMENTO EN VEHÍCULO CORSA CHEVROLET, PLACAS BUK 998, EN UN BOLSO EL CUAL PORTABA EN SU HOMBRO. AL SOLICITARLE EL REGISTRO INTENTA ESCONDER EL ELEMENTO CON EL FIN DE OCULTAR EL HALLAZGO, DE IGUAL FORMA NO FIRMA, NO RECIBE COPIA, YA QUE ESTÁ INCONFORME POR QUE EL ARMA LA TENÍA EN UN BOLSO Y NO EN SU CINTURA." Y en los hechos de la Orden de Comparendo número **68-1-005765,** "INCUMPLE ORDEN DE POLICÍA AL TERMINAR PROCEDIMIENTO NO SE RETIRA DEL CAI YA QUE NO ESTÁ CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO."

TERCERO: En los Descargos de cada uno de los Comparendos respectivamente en orden numérico el Señor NELSON SIERRA PARRA, manifiesta: "NO ESTOY DE ACUERDO YO LA TENÍA EN UN BOLSO NO EN LA CINTURA." "NO ESTOY CONFORME".

CUARTO: Analizado el audio aportado como PRUEBA se pudo corroborar que el Recurrente solicita a la Policía Nacional incluir en la ORDEN DE COMPARENDO que el arma la portaba en el bolso que se encontraba en el vehículo pero el Intendente se niega a la petición motivo por el que el Ciudadano se niega a firmar la ORDEN DE COMPARENDO. La Policía le pide que se retire del sitio y también se niega. Por tanto es retirado a la fuerza del CAI LAS AMÉRICAS, como consta también en el documento que nos ocupa.

QUINTO: El numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, citado en la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005764**, preceptúa:

*"**Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

***Parágrafo 1**. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3 HC 2

Powered by CamScanner

Numeral 3	Multa General tipo 3.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación; o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles; Destrucción de bien.
Numeral 6	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien."

En las PETICIONES informa que no se encontraba en un sitio abierto al público y tampoco donde haya aglomeración de personas. Los hechos ocurrieron en la Calle 35 con Carrera 27, sitio abierto al público y por supuesto con alto flujo de vehículos y personas. Que por supuesto se puede catalogar como aglomeración de personas. Y el artículo se refiere a portar armas no especifica en qué forma. Si en el vehículo, o en el cuerpo. Simplemente llevarlas. Es irrelevante la pretensión del Infractor al exigir que se deje constancia en la ORDEN DE COMPARENDO que no llevaba el arma en su cintura si no en un bolso que se encontraba en el vehículo que conducía. Por que portaba el arma, independientemente que no la llevara en el bolso, en la cintura o en el vehículo que conducía al momento de la ocurrencia de los hechos objeto de MEDIDA CORRECTIVA.

SEXTO: Y el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. *Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Parágrafo 1°. *El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.*

Parágrafo 2°. *A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

También se encuentra plenamente demostrado cuando el mismo Infractor refiere y demuestra con el audio aportado como prueba que se negó a firmar la ORDEN DE COMPARENDO por que el Intendente no aceptó dejar constancia de la forma como portaba el arma, porque no estaba de acuerdo que la Policía manifestara que llevaba el arma en el bolso en su hombro por que no la portaba en su cintura. Que pudo suceder que fue puesto en su hombro para poder retirar el arma de allí. Y de no ser así es una situación totalmente irrelevante porque de todas formas la portaba independientemente en dónde. También se negó a retirarse de las instalaciones de la Policía cuando le solicitaron su retiro. Situaciones que tipifican claramente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

El porte de las armas no implica que necesariamente llevarse en la cintura o en el cuerpo del Infractor. La norma cita el verbo PORTAR, no especifica cómo. Ni dónde. Y el Señor NELSON SIERRA PARRA, llevaba consigo el arma dentro del bolso que tenía en el vehículo que conducía.

Se encuentra plenamente demostrado que el Señor NELSON SIERRA PARRA infringió los artículos citados en las ORDENES DE COMPARENDO, por tanto éste Despacho debe confirmar las MEDIDAS CORRECTIVAS impuestas.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDENES DE COMPARENDO números **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34, impuestos al Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832.

SEGUNDO: IMPONER la MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, $833.324,00, moneda corriente, y la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios legales vigentes. Es decir DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (208.331,00) al Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832.

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para el respectivo cobro por Jurisdicción Coactiva, la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con las ORDENES DE COMPARENDO originales números **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34, impuestos al Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832, en caso de renuencia al pago de las MULTAS impuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

Powered by CamScanner

Bucaramanga, Julio 10 de 2018
Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 18 de Junio de 2018 a las 15.47 horas, por el Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34.
Auxiliar Administrativo,

WILFERT YALIL BONZA OLARTE

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio DIEZ (10) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día 18 de Junio de 2018 a las 15.47 horas, por el Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, en contra de la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día jueves 14 de Junio de 2018 se dirigía en su vehículo desde el patinódromo ubicado en la C.R.M. hacia su lugar de trabajo, en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, en la calle 35 con Carrera 27 una patrulla de la Policía Nacional le hace la seña que detenga la marcha, orilla su vehículo, lo saludan, le piden que se baje del vehículo para la respectiva requisa, le solicitan sus documentos de identidad y del

Powered by CamScanner

vehículo, saca el bolso del vehículo para entregar los documentos y le piden la revisión del mismo, tampoco se opone e informa que tiene un arma de fogueo. Inmediatamente el Intendente la toma y la coloca en su cintura. Realizan la requisa y le piden que se dirija al CAI LAS AMÉRICAS a lo cual tampoco se opone como ha sucedido hasta el momento con todas las solicitudes realizadas por la Policía Nacional. En el CAI lo demoraron una hora y cincuenta minutos, como lo demoraron pensó en grabar un audio por si de pronto ocurría algo extraño. Lo llamaron para firmar el Comparendo 68-1-005764, observa que no informa en dónde estaba el arma. De manera respetuosa y ejerciendo su Derecho como Ciudadano, solicita que especifiquen la ubicación del arma al momento de la requisa. Se niega sin ninguna explicación. Lo requiere nuevamente y se niega. Entonces le manifiesta que no firma. Inmediatamente le dice que se retire sin darle la oportunidad de expresarse violando los Derechos que tiene como Ciudadano y como persona lo retira a la fuerza de las inmediaciones del CAI LAS AMÉRICAS, con abuso de autoridad porque nunca le faltó al respeto y solamente quería que especificara los hechos. Le manifestó que no se retiraba porque sólo quería que especificara los hechos y porque no le había entregado el acta de incautación. La Acción irregular del Intendente fue inmediata y no lo dejó ni hablar, lo sacó bruscamente del lugar como si se tratara de un animal. No le entregó copia del acta de incautación ni del Comparendo que había elaborado.

2. Presenta como PRUEBA de todo lo enunciado el audio que anexa.
3. En la segunda hoja de la ORDEN DE COMPARENDO el Intendente manifiesta que el arma la portaba en un bolso que tenía en sus hombros. Afirmación falsa por que el bolso se encontraba en el vehículo al momento de la requisa. No lo llevaba en sus hombros ni terciado como menciona también en el acta de incautación del arma.
4. En ningún momento le faltó al respeto a la Autoridad de Policía, en ningún momento estuvo en contra de las Leyes ni del Procedimiento realizado.
5. Es un Ciudadano respetuoso, íntegro, que lo único que hace es servir a la comunidad, siempre trata de colaborar en lo que esté a su alcance, sin faltarle al respeto a ningún ciudadano y menos a las Autoridades. Le causa dolor que una mala acción en un procedimiento empañe la verdadera autoridad de la Policía Nacional.
6. **PRETENSIONES:** Que se resuelva el recurso favorablemente por que hay cosas en la segunda hoja de la ORDEN DE COMPARENDO que no son ciertas. Porque no estaba cometiendo actos de vandalismo, alteración de orden público, ni amenazando a otra persona, ni en lugar abierto al público donde hubiese aglomeración de personas, ni tampoco donde se consumen bebidas embriagantes, ni siquiera portando el arma de fogueo indebidamente, ni incurriendo en comportamientos contrarios a la convivencia como lo menciona el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 y el Comparendo **68-1-005765**. En ningún momento le faltó al respeto a la autoridad, ni cometió agresión alguna, ni verbal ni física al Intendente. Tampoco impidió la función policial, sólo exigía los derechos que tiene como Ciudadano, para que especificara parte de los hechos, y de manera irregular viola sus derechos y con abuso de autoridad lo saca del lugar.
7. Anexa CUATRO (4) folios y un C.D., copia de los Comparendos, copia del acta de incautación, copia de los documentos del arma de fogueo, copia en C.D. del audio.

JLCL

Powered by CamScanner

SEGUNDO: En las ORDENES DE COMPARENDO números **68-1-005764 y 68-1- 005765**, se observa en el acápite de los HECHOS, respectivamente: "PORTA ARMA NEUMÁTICA, SIN DOCUMENTOS, SERIAL EFC 1470176, SIN MARCA, (01) PROVEEDOR (05) CARTUCHOS DE FOGUEO." PORTABA ÉSTE ELEMENTO EN VEHÍCULO CORSA CHEVROLET, PLACAS BUK 998, EN UN BOLSO EL CUAL PORTABA EN SU HOMBRO. AL SOLICITARLE EL REGISTRO INTENTA ESCONDER EL ELEMENTO CON EL FIN DE OCULTAR EL HALLAZGO, DE IGUAL FORMA NO FIRMA, NO RECIBE COPIA, YA QUE ESTÁ INCONFORME POR QUE EL ARMA LA TENÍA EN UN BOLSO Y NO EN SU CINTURA." Y en los hechos de la Orden de Comparendo número **68-1-005765,** "INCUMPLE ORDEN DE POLICÍA AL TERMINAR PROCEDIMIENTO NO SE RETIRA DEL CAI YA QUE NO ESTÁ CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO."

TERCERO: En los Descargos de cada uno de los Comparendos respectivamente en orden numérico el Señor NELSON SIERRA PARRA, manifiesta: "NO ESTOY DE ACUERDO YO LA TENÍA EN UN BOLSO NO EN LA CINTURA." "NO ESTOY CONFORME".

CUARTO: Analizado el audio aportado como PRUEBA se pudo corroborar que el Recurrente solicita a la Policía Nacional incluir en la ORDEN DE COMPARENDO que el arma la portaba en el bolso que se encontraba en el vehículo pero el Intendente se niega a la petición motivo por el que el Ciudadano se niega a firmar la ORDEN DE COMPARENDO. La Policía le pide que se retire del sitio y también se niega. Por tanto es retirado a la fuerza del CAI LAS AMÉRICAS, como consta también en el documento que nos ocupa.

QUINTO: El numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, citado en la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005764**, preceptúa:

*"**Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

***Parágrafo 1**. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3 HC 2

Powered by CamScanner

Numeral 3	Multa General tipo 3.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación; o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles; Destrucción de bien.
Numeral 6	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien."

En las PETICIONES informa que no se encontraba en un sitio abierto al público y tampoco donde haya aglomeración de personas. Los hechos ocurrieron en la Calle 35 con Carrera 27, sitio abierto al público y por supuesto con alto flujo de vehículos y personas. Que por supuesto se puede catalogar como aglomeración de personas. Y el artículo se refiere a portar armas no especifica en qué forma. Si en el vehículo, o en el cuerpo. Simplemente llevarlas. Es irrelevante la pretensión del Infractor al exigir que se deje constancia en la ORDEN DE COMPARENDO que no llevaba el arma en su cintura si no en un bolso que se encontraba en el vehículo que conducía. Por que portaba el arma, independientemente que no la llevara en el bolso, en la cintura o en el vehículo que conducía al momento de la ocurrencia de los hechos objeto de MEDIDA CORRECTIVA.

SEXTO: Y el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. *Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Parágrafo 1°. *El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.*

Parágrafo 2°. *A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

También se encuentra plenamente demostrado cuando el mismo Infractor refiere y demuestra con el audio aportado como prueba que se negó a firmar la ORDEN DE COMPARENDO por que el Intendente no aceptó dejar constancia de la forma como portaba el arma, porque no estaba de acuerdo que la Policía manifestara que llevaba el arma en el bolso en su hombro por que no la portaba en su cintura. Que pudo suceder que fue puesto en su hombro para poder retirar el arma de allí. Y de no ser así es una situación totalmente irrelevante porque de todas formas la portaba independientemente en dónde. También se negó a retirarse de las instalaciones de la Policía cuando le solicitaron su retiro. Situaciones que tipifican claramente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

El porte de las armas no implica que necesariamente llevarse en la cintura o en el cuerpo del Infractor. La norma cita el verbo PORTAR, no especifica cómo. Ni dónde. Y el Señor NELSON SIERRA PARRA, llevaba consigo el arma dentro del bolso que tenía en el vehículo que conducía.

Se encuentra plenamente demostrado que el Señor NELSON SIERRA PARRA infringió los artículos citados en las ORDENES DE COMPARENDO, por tanto éste Despacho debe confirmar las MEDIDAS CORRECTIVAS impuestas.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la ORDENES DE COMPARENDO números **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34, impuestos al Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832.

SEGUNDO: IMPONER la MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a TREINTA Y DOS (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, $833.324,00, moneda corriente, y la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a OCHO (8) Salarios Mínimos Diarios legales vigentes. Es decir DOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (208.331,00) al Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832.

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPP No. 003
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

TERCERO: REMITIR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, para el respectivo cobro por Jurisdicción Coactiva, la presente Resolución una vez ejecutoriada y debidamente notificada, junto con las ORDENES DE COMPARENDO originales números **68-1-005764** de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.15 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 2, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Calle 35 con Carrera 27. Y la ORDEN DE COMPARENDO número **68-1-005765**, de fecha 14 de Junio de 2018 a las 15.30 horas, con imposición de MULTA GENERAL TIPO 4, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, realizado en la Carrera 38 No. 33-34, impuestos al Señor (a) **NELSON SIERRA PARRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.514.847, residente en la Calle 14 No. 02-36, BARRIO MORRORRICO, teléfono 3164907832, en caso de renuencia al pago de las MULTAS impuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPC - 2018 R.
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CASA DE JUSTICIA	Código Subproceso: 2200	Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04

Lógica Ética & Estética
Cobierno de los Ciudadanos

Al despacho orden de comparendo No. 681017393 de fecha 4 de junio de 2018 con el fin de resolver recurso de apelación interpuesto por el presunto infractor DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ. Sírvase proveer.

Aux. Adtivo

AUTO

Bucaramanga, Junio doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva a que hace alusión la referida orden de comparendo, este despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 206, 222 parágrafo 1° y 210 parágrafo 2°, resuelve admitir el recurso interpuesto por ser procedente el cual se concede en el efecto devolutivo procediéndose a resolver así:

El comparendo interpuesto al presunto infractor contiene medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica prevista en el art. 35 parágrafo 2° De la ley 1801 de 2016, ante la cual fue interpuesto recurso de apelación con el argumento descrito en el ítem de descargos así: " " El ciudadano manifiesta que no se retira porque el paso es peligroso"

Se tiene que ante los argumentos del apelante no se aportaron pruebas tendientes a corroborar ante este despacho porque el presunto infractor no podía darle cumplimiento a la orden de policía con el fin de desvirtuar la imputación efectuada. Imputación que se le efectuó por incumplir, desacatar, desconocer o impedir una orden de policía. De manera que el acto de policía no fue desvirtuado razón por la cual se dispondrá confirmar la medida correctiva impuesta.

En mérito de lo expuesto este despacho, por autoridad de la ley y en nombre de la república de Colombia,

RESUELVE:

1. Confirmar la medida correctiva de participación de en programa comunitario o actividad pedagógica impuesta dentro de la orden de policía 681017393 por las razones expuestas.
2. Contra la presente decisión no cabe recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS
Inspectora de Policia Urbana Municipal- Casa de Justicia

Powered by CamScanner

INSPECCION DE POLICIA URBANA MUNICIPAL – CASA DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA -SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NUMERO DE COMPARENDO: 681017393
INFRACTOR: DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ
LUGAR DE LOS HECHOS: BARRIO COLORADOS
COMPORTAMIENTO: Art. 35 núm. 2 ley 1801 de 2016
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 4

Bucaramanga, julio ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

La Inspección de Policía Urbana Municipal de Casa de Justicia de Bucaramanga, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 681017393.

El comparendo referido fue impuesto al Sr(a) DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ identificado con la CC No.1232891757 por hechos ocurridos el día 04 de junio de 2018 siendo las 23:24 horas por personal uniformado de la policía en virtud de las atribuciones conferidas por el art 210 ibídem por el comportamiento descrito en el artículo 35 núm. 2 de la ley 1801 de 2016

Conforme lo previsto en el art 180 y 172 ibídem las multas como medida correctiva no tienen carácter sancionatorio y consisten en una imposición de pago de una suma de dinero cuya graduación depende del comportamiento realizado. Y prescribe que su desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento incrementara el valor de la multa sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Por lo que de conformidad con el articulo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar por el comportamiento desplegado por el infractor es la de multa general tipo 4 la cual corresponde a 32 SMLDV que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 833.324.00)

El artículo 181 de la misma ley establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un 50% lo cual constituye descuento por pronto pago. Que así mismo a cambio de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPC - 2018 R.
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CASA DE JUSTICIA	Código Subproceso: 2200	Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73.04

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Conforme lo anterior es menester señalar que cumplidos los términos antes señalados, se encuentra que el presunto infractor no compareció a este despacho dentro de la oportunidad procesal pertinente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuere conmutada en caso de aplicar, sin que sea procedente dar trámite al procedimiento establecido en el art. 223 ibídem.

Por lo que no encontrándose desvirtuada la medida correctiva señalada en la orden de policía, este despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la orden de comparendo o medida correctiva antes referida y dispondrá la imposición de la multa general señalada para el comportamiento contrario a la convivencia desplegado por el infractor, de la cual se advierte que de no cancelarse dentro del mes siguiente a su imposición se reportara su existencia al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República así como se reportara el pago de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho por autoridad de la ley y en nombre de la república de Colombia,

RESUELVE:

1. DECLARESE INFRACTOR al señor (a) DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ identificado con la CC No. 1232891757, por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana previsto en el artículo 35 núm. 2 de la ley 1801/16.
2. ORDENESE el pago de la multa general Tipo 4 al señor DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ con CC No. 1232891757 equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 833.324.00) a favor de la tesorería municipal de Bucaramanga St.
3. Se informa que transcurridos noventa días desde la imposición de la multa si esta no fuere pagada procederá su cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro.
4. La presente decisión una vez en firme presta merito ejecutivo y será ejecutada conforme al procedimiento señalado en el parágrafo 183 de la ley 1801 de 2016.
5. El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de la decisión de policía hará incurrir al infractor en conducta punible de conformidad con la legislación penal.
6. Contra la presente decisión caben los recursos legales de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS
Inspectora Urbana Municipal de Policía
Casa de Justicia

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPC - 2018 R.
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CASA DE JUSTICIA	Código Subproceso: 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-73,04

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCION DE POLICIA URBANA MUNICIPAL – CASA DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA -SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NUMERO DE COMPARENDO: 681017393
INFRACTOR: DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ
LUGAR DE LOS HECHOS: BARRIO COLORADOS
COMPORTAMIENTO: Art. 35 núm. 2 ley 1801 de 2016
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 4

Bucaramanga, julio ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

La Inspección de Policía Urbana Municipal de Casa de Justicia de Bucaramanga, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 681017393.

El comparendo referido fue impuesto al Sr(a) DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ identificado con la CC No.1232891757 por hechos ocurridos el día 04 de junio de 2018 siendo las 23:24 horas por personal uniformado de la policía en virtud de las atribuciones conferidas por el art 210 ibídem por el comportamiento descrito en el artículo 35 núm. 2 de la ley 1801 de 2016

Conforme lo previsto en el art 180 y 172 ibídem las multas como medida correctiva no tienen carácter sancionatorio y consisten en una imposición de pago de una suma de dinero cuya graduación depende del comportamiento realizado. Y prescribe que su desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento incrementara el valor de la multa sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Por lo que de conformidad con el articulo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar por el comportamiento desplegado por el infractor es la de multa general tipo 4 la cual corresponde a 32 SMLDV que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 833.324.00)

El artículo 181 de la misma ley establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un 50% lo cual constituye descuento por pronto pago. Que así mismo a cambio de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPC - 2018 R.
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CASA DE JUSTICIA	Código Subproceso: 2200	Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Conforme lo anterior es menester señalar que cumplidos los términos antes señalados, se encuentra que el presunto infractor no compareció a este despacho dentro de la oportunidad procesal pertinente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuere conmutada en caso de aplicar, sin que sea procedente dar trámite al procedimiento establecido en el art. 223 ibídem.

Por lo que no encontrándose desvirtuada la medida correctiva señalada en la orden de policía, este despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la orden de comparendo o medida correctiva antes referida y dispondrá la imposición de la multa general señalada para el comportamiento contrario a la convivencia desplegado por el infractor, de la cual se advierte que de no cancelarse dentro del mes siguiente a su imposición se reportara su existencia al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República así como se reportara el pago de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho por autoridad de la ley y en nombre de la república de Colombia,

RESUELVE:

1. DECLARESE INFRACTOR al señor (a) DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ identificado con la CC No. 1232891757, por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana previsto en el artículo 35 núm. 2 de la ley 1801/16.
2. ORDENESE el pago de la multa general Tipo 4 al señor DAYAN ANDRES JAIMES GUTIERREZ con CC No. 1232891757 equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 833.324.00) a favor de la tesorería municipal de Bucaramanga St.
3. Se informa que transcurridos noventa días desde la imposición de la multa si esta no fuere pagada procederá su cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro.
4. La presente decisión una vez en firme presta merito ejecutivo y será ejecutada conforme al procedimiento señalado en el parágrafo 183 de la ley 1801 de 2016.
5. El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de la decisión de policía hará incurrir al infractor en conducta punible de conformidad con la legislación penal.
6. Contra la presente decisión caben los recursos legales de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS
Inspectora Urbana Municipal de Policía
Casa de Justicia

Powered by CamScanner

INSPECCION DE POLICIA URBANA MUNICIPAL – CASA DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA -SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NUMERO DE COMPARENDO: **68101** 7394
INFRACTOR: ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PABON
LUGAR DE LOS HECHOS: VILLA CARMELO
COMPORTAMIENTO: Art. 35 núm. 1 ley 1801 de 2016
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 2

Bucaramanga, julio ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

La Inspección de Policía Urbana Municipal de Casa de Justicia de Bucaramanga, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 y 206 de la ley 1801 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **68101** 7394

El comparendo referido fue impuesto al Sr(a) ALDEMAR ALFONSO GOMEZ identificado con la CC No. 1009369479 por hechos ocurridos el día 05 de junio de 2018 siendo las 20:18 horas por personal uniformado de la policía en virtud de las atribuciones conferidas por el art 210 ibídem por el comportamiento descrito en el artículo 35 núm. 1 de la ley 1801 de 2016

Conforme lo previsto en el art 180 y 172 ibídem las multas como medida correctiva no tienen carácter sancionatorio y consisten en una imposición de pago de una suma de dinero cuya graduación depende del comportamiento realizado. Y prescribe que su desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento incrementara el valor de la multa sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Por lo que de conformidad con el articulo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar por el comportamiento desplegado por el infractor es la de multa general tipo 2 la cual corresponde a 8 SMLDV que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 208.331.00)

El artículo 181 de la misma ley establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un 50% lo cual constituye descuento por pronto pago. Que así mismo a cambio de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.

Conforme lo anterior es menester señalar que cumplidos los términos antes señalados, se encuentra que el presunto infractor no compareció a este despacho dentro de la oportunidad

Powered by CamScanner

procesal pertinente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuere conmutada, sin que sea procedente dar trámite al procedimiento establecido en el art. 223 ibídem.

Por lo que no encontrándose desvirtuada la medida correctiva señalada en la orden de policía, este despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la orden de comparendo o medida correctiva referida y dispondrá la imposición de la multa general señalada para el comportamiento contrario a la convivencia desplegado por el infractor, de la cual se advierte que de no cancelarse dentro del mes siguiente a su imposición se reportara su existencia al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República así como se reportara el pago de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho por autoridad de la ley y en nombre de la república de Colombia,

RESUELVE:

1. DECLARESE INFRACTOR al señor (a) ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PABON identificado con la CC No. 1009369479 por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana previsto en el artículo 35 núm. 1 de la ley 1801/16.
2. ORDENESE el pago de la multa general Tipo 2 al señor (a) ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PÁBON con CC No. 1009369479 equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 208.331.00) a favor de la tesorería municipal de Bucaramanga St.
3. Se informa que transcurridos noventa días desde la imposición de la multa si esta no fuere pagada procederá su cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y gastos de cobro.
4. La presente decisión una vez en firme presta merito ejecutivo y será ejecutada conforme al procedimiento señalado en el parágrafo 183 de la ley 1801 de 2016.
5. El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de la decisión de policía hará incurrir al infractor en conducta punible de conformidad con la legislación penal.
6. Contra la presente decisión caben los recursos legales de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS
Inspectora Urbana Municipal de Policía
Casa de Justicia

Powered by CamScanner

INSPECCION DE POLICIA URBANA MUNICIPAL – CASA DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA -SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NUMERO DE COMPARENDO: **68101** 7394
INFRACTOR: ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PABON
LUGAR DE LOS HECHOS: VILLA CARMELO
COMPORTAMIENTO: Art. 35 núm. 1 ley 1801 de 2016
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 2

Bucaramanga, julio ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

La Inspección de Policía Urbana Municipal de Casa de Justicia de Bucaramanga, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 y 206 de la ley 1801 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **68101** 7394

El comparendo referido fue impuesto al Sr(a) ALDEMAR ALFONSO GOMEZ identificado con la CC No. 1009369479 por hechos ocurridos el día 05 de junio de 2018 siendo las 20:18 horas por personal uniformado de la policía en virtud de las atribuciones conferidas por el art 210 ibídem por el comportamiento descrito en el artículo 35 núm. 1 de la ley 1801 de 2016

Conforme lo previsto en el art 180 y 172 ibídem las multas como medida correctiva no tienen carácter sancionatorio y consisten en una imposición de pago de una suma de dinero cuya graduación depende del comportamiento realizado. Y prescribe que su desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento incrementara el valor de la multa sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Por lo que de conformidad con el articulo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar por el comportamiento desplegado por el infractor es la de multa general tipo 2 la cual corresponde a 8 SMLDV que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 208.331.00)

El artículo 181 de la misma ley establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un 50% lo cual constituye descuento por pronto pago. Que así mismo a cambio de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.

Conforme lo anterior es menester señalar que cumplidos los términos antes señalados, se encuentra que el presunto infractor no compareció a este despacho dentro de la oportunidad

Powered by CamScanner

procesal pertinente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuere conmutada, sin que sea procedente dar trámite al procedimiento establecido en el art. 223 ibídem.

Por lo que no encontrándose desvirtuada la medida correctiva señalada en la orden de policía, este despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la orden de comparendo o medida correctiva referida y dispondrá la imposición de la multa general señalada para el comportamiento contrario a la convivencia desplegado por el infractor, de la cual se advierte que de no cancelarse dentro del mes siguiente a su imposición se reportara su existencia al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República así como se reportara el pago de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho por autoridad de la ley y en nombre de la república de Colombia,

RESUELVE:

1. DECLARESE INFRACTOR al señor (a) ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PABON identificado con la CC No. 1009369479 por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana previsto en el artículo 35 núm. 1 de la ley 1801/16.
2. ORDENESE el pago de la multa general Tipo 2 al señor (a) ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PÁBON con CC No. 1009369479 equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 208.331.00) a favor de la tesorería municipal de Bucaramanga St.
3. Se informa que transcurridos noventa días desde la imposición de la multa si esta no fuere pagada procederá su cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y gastos de cobro.
4. La presente decisión una vez en firme presta merito ejecutivo y será ejecutada conforme al procedimiento señalado en el parágrafo 183 de la ley 1801 de 2016.
5. El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de la decisión de policía hará incurrir al infractor en conducta punible de conformidad con la legislación penal.
6. Contra la presente decisión caben los recursos legales de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS
Inspectora Urbana Municipal de Policía
Casa de Justicia

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPC - 2018 R.
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CASA DE JUSTICIA	Código Subproceso: 2200	Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 5 de julio de 2018

Señor (a)

ALDEMAR ALFONSO GOMEZ PABON

Cra 20 No. 40 N- 15 villa carmelo

Ciudad.-

REF. CITACION. COMPARENDO DE POLICIA No. **68101** 7394 de fecha 05 de junio de 2018

A través de esta citación se le requiere para que comparezca a este despacho dentro de los tres (3) siguientes al recibo de la presente citación a notificarse de providencias de fecha 08/06/18 proferidas con ocasión del comparendo de policía de la referencia.

Cordialmente,

Abg. KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS

Inspectora de Policía Urbana

Casa de Justicia

Powered by CamScanner